

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Dieciséis (16) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso VERBAL DECLARATIVO con el fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandada.

La secretaria,

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1461**

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO  
**DEMANDANTE:** MARIA CRISTINA RIVERA  
**DEMANDADO:** LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.  
**RADICADO:** 2018-00608

Popayán Cauca, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho el proceso **VERBAL DECLARATIVO RADICADO N.º 2018-00608-00** promovido por **MARIA CRISTINA RIVERA** en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VDA O.C.**, con el fin de resolver sobre el recurso de **REPOSICION**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora.

**I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

Los argumentos están destinados a que se revoque el proveído N.º. 2739 del veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) por medio del cual el Juzgado Sexto Civil Municipal admitió la presente demanda; con fundamento en los siguientes alegatos:

Manifiesta que, en el auto admisorio de la demanda, contrario a lo pretendido por el extremo actor de la contienda, se vinculó a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Expresa que la notificación hecha a su representada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., el 14 de septiembre de 2020, no debe ser tenida en cuenta, debido a que la persona jurídica frente a la cual se admitió la demanda es distinta a la persona jurídica que se vincula al proceso.

Afirma que el Despacho incurrió en una imprecisión frente a la identificación de la persona jurídica en contra de la cual se plantea la contienda, al haber identificado equívocamente la persona que funge como demandado, por lo cual la providencia está viciada de una irregularidad, y en consecuencia solicita **REVOCAR** el auto admisorio, con el fin de materializar un perjuicio irremediable en contra de la Aseguradora, puesto que el auto se profirió en contra de persona jurídica diferente, con número de identificación tributario disímil y con operación absolutamente ajena a ella.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Frente al argumento del recurrente, según el cual, el auto que admitió la demanda está dirigida contra persona jurídica diferente a la que en el libelo de la demanda se instruye, se debe hacer mención que a folio 52 del proceso se observa auto de sustanciación No. 0329, mediante el cual el Juzgado Sexto Civil Municipal, teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, resolvió:

*“... Aclárese el auto admisorio de la demanda, en el sentido de que el demandado es LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC y no COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES LA EQUIDAD – ORGANISMO COOPERATIVO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...La Juez, PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA”*

Así las cosas, el auto admisorio de la demanda fue aclarado en lo pertinente, siendo la persona jurídica que cuenta con la legitimación por pasiva para actuar dentro del proceso de referencia.

En consecuencia, no resulta posible revocar lo actuado en el presente proceso verbal declarativo.

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

### RESUELVE:

**NO REPONER** el Auto Interlocutorio N° 2739 del 27 de noviembre de 2018, por medio del cual el Juzgado Sexto Civil Municipal admitió la demanda del proceso verbal declarativo con radicación 2018-00608, y en su lugar **CONFIRMAR**, la providencia impugnada, por las razones expuestas en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

MDMNT  
2018-00608

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**063f8cb0a9402dafc1c95895bcd416ea916297080fba4923fe44331010  
8668f**

Documento generado en 16/10/2020 03:42:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**